



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2933/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2933/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0109000185319, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **otro**, lo siguiente:

"...

Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:

- 1. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por detención arbitraria de jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 2. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría.*
- 6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos.*
- 7. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018.*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

8. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Xochinahuac de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018.
 9. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015 a 2018.
 10. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018.
- ..." (Sic)

II. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"....

Ciudad de México, a 04 de Julio de 2019
Oficio: SSC/DEUT/UT/4107/2019
Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso a Información Pública con No.de folio 0109000185319

C. _____
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000185319 en la que se requirió:

"Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:

1. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por detención arbitraria de jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
2. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría.



6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos.
7. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018.
8. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Xochinahuac de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018.
9. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015 a 2018.
10. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018. "(sic)"

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de esta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Asuntos Internos, dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:

1. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por detención arbitraria de jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
2. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.
4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.

Sobre el particular, y atendiendo a la literalidad de lo solicitado, de conformidad con en el artículo 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con fecha de registro: 17/09/2018, no inicia Actas Administrativas.

Número total de supervisiones realizadas en vía pública por parte de la Dirección General de Asuntos Internos, en el periodo de/ 23 de enero del 2017 a/23 de enero del 2018. SUPERVISIONES REALIZADAS EN VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS PERIODO 23 DE ENERO 2017 AL 23 DE ENERO DEL 2018 TOTAL 411,752"(sic)

Así mismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

"5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría. 6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos."(sic)

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Pública, le comunico que conforme a los artículos 24 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3 fracción IX y XXIX y 52 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como los artículos 5 y 7 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal que a la letra refieren lo siguiente:

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 24.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.
Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

XXIX - Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal

Artículo 5.- La escala de jerarquías dentro de la Carrera Policial se agrupa en cuatro categorías, en orden descendente y en un esquema de jerarquización terciaria, conforme a lo siguiente:

I. La jerarquía de Superintendentes conformada por las siguientes gradaciones:

- a) Superintendente General*
- b) Primer Superintendente.*
- c) Segundo Superintendente.*

II. La jerarquía de Inspectores, conformada por los siguientes gradaciones:

- a) Primer Inspector.*



b) Segundo Inspector.

c) Subinspector.

III. La jerarquía de Oficiales, conformada por los siguientes grados:

a) Primer Oficial

b) Segundo Oficial.

c) Suboficial.

IV La jerarquía de los Policías, conformados por los siguientes grados:

a) Policía Primero.

b) Policía Segundo.

c) Policía.

Artículo 7- La planeación, dirección, ejecución, operación, control y evaluación de la Carrera Policial en cada Corporación estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, la cual es el órgano de determinación general en todas y cada una de sus etapas.

Ahora bien, le indico que la normatividad antes citada así como el organigrama y las funciones de cada puesto que cita el solicitante constituyen información pública de oficio, el cual se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de esta Institución, de conformidad con la estipulado en las fracciones I y II del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y podrá ser consultada en el siguiente link: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

1 El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrados, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

• Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; (...) (sic)"

Por lo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicándole este sujeto obligado proporciona la información solicitada por el petionario, la dirección electrónica donde se encuentra la información que solicita, sin que exista obligación alguna de procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, al tratarse de información pública de oficio. "(sic)



De igual manera la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, emite respuesta en los siguientes términos:

"... 9. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015 a 2018

10. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018..."

Se hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará lo solicitado Ira: <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia/index.html>

Acceder al banner "Aquí podrá consultar las obligaciones de transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio 2018 en adelante" Dar clic en el apartado Art 121 Descargar el archivo de la Fracción XIII "(sic)

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado éste Sujeto Obligado, mismo que podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:

Artículo 236 Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237 El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;



IV El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de

presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique e el recurso de revisión interpuesto.

...(Sic).

III. El quince de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

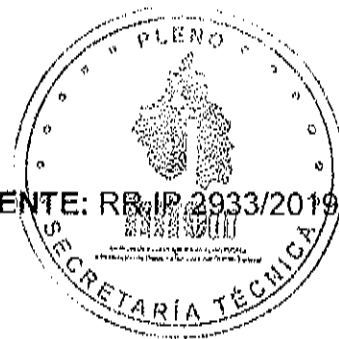
Primero. La autoridad fue omisa en entregar la información completa en su respuesta. En particular la información solicitada en los numerales 7 y 8 de la solicitud que nos ocupa como puede advertirse en el documento remitido como contestación a la solicitud. Lo anterior resulta una causal para la interposición del recurso de revisión de acuerdo con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia.

..." (Sic).

IV.- El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

IV.- El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019

Oficio No: SSC/DEUT/UT/5687/2019

Asunto: Alegatos del recurso de revisión RR.IP.2933/2019

ALEGATOS

I.- ANTECEDENTES

En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentadas a través del Sistema INFOM EX, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000185319, en la cual el C. _____, requirió lo siguiente:

"Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:

- 1. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por detención arbitraria de jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 2. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría.*



6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos.
7. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018.
8. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Xochinahuac de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018.
9. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015 a 2018.
10. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018. "(sic)"

De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró el oficio número **SSC/DEUT/UT/4107/2019**, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa.

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000185319**, presentada por el particular, es procedente expresar los siguientes Alegatos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Pública, resulta competente para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que con antelación se cita; por lo anterior, se hizo del conocimiento del particular en tiempo y forma la respuesta con la información de su interés.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. _____, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000185319**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

"Primero. La autoridad fue omisa en entregar la información completa en su respuesta. En Particular la información solicitada en los numerales 7 y 8 de la solicitud que nos ocupa como puede advertirse en el documento remitido como contestación a la solicitud. Lo anterior resulta una causal para la interposición del recurso de revisión de acuerdo con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia"(sic)



En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a la inconformidad que el recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Respecto a las inconformidades expresadas por el recurrente, resulta evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto le proporcionó la información con la que cuenta, lo anterior, toda vez que esta Secretaría no está obligada a procesar la información conforme al interés del solicitante, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva al realizar la búsqueda de la información.

Es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, ya que únicamente son apreciaciones que realiza el solicitante, las cuales no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el ahora recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada, proporcionando la información del interés del particular en el estado en que se encuentra, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado en el rubro de razón de la interposición, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000185319, se hizo de su conocimiento el número total de supervisiones realizadas en vía pública.

Finalmente, es de suma importancia señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta, mediante la cual se hizo de su conocimiento la información de su interés, con lo cual queda demostrado que se atendió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



Al respecto, es claro que lo manifestado por el recurrente debe ser desechado por ese H. Instituto, ya que como consta en el sistema IN FOMEX se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada dentro del plazo establecido en la ley de la materia, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por el particular.

Por último, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

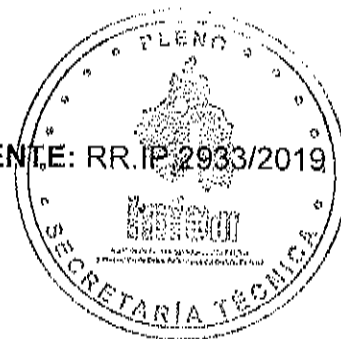
Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

...
Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

....

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada una de las solicitudes de acceso a la información.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C.____, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000185319**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.



Así mismo, la actuación de esta autoridad está siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

"...(Sic).

"...

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019

Oficio No. SSC/DEUT/UT/5686/2019

Asunto: Manifestaciones del
recurso de revisión RR.IP.2933/2019

...

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000185319**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. _____, la **Dirección General de Asuntos Internos**, responde lo siguiente:

"Se **REITERA** que esta Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no cuenta con la información procesada a nivel de detalle solicitado por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría no esta obligada a procesar la información conforme al interés del solicitante, ya que implicarla procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva al realizar la búsqueda de la información..." (sic)



En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a las inconformidades que el recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

*Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/4107/2019**, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.*

*Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. _____, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000185319**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:*

"Primero. La autoridad fue omisa en entregar la información completa en su respuesta. En Particular la información solicitada en los numerales 7y 8 de la solicitud que nos ocupa como puede advertirse en el documento remitido como contestación a la solicitud. Lo anterior resulta una causal para la interposición del recurso de revisión de acuerdo con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia"(sic)

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a la inconformidad que el recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Respecto a las inconformidades expresadas por el recurrente, resulta evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto le proporcionó la información con la que cuenta, lo anterior, toda vez que esta Secretaría no está obligada a procesar la información conforme al interés del solicitante, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva al realizar la búsqueda de la información.

Es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, ya que únicamente son apreciaciones que realiza el solicitante, las cuales no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el ahora recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta



observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada, proporcionando la información del interés del particular en el estado en que se encuentra, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado en el rubro de razón de la interposición, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000185319, se hizo de su conocimiento el número total de supervisiones realizadas en vía pública.

Finalmente, es de suma importancia señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta, mediante la cual se hizo de su conocimiento la información de su interés, con lo cual queda demostrado que se atendió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia,

Al respecto, es claro que lo manifestado por el recurrente debe ser desechado por ese H. Instituto, ya que como consta en el sistema INFOMEX se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada dentro del plazo establecido en la ley de la materia, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por el particular.

Por último, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada,



por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada una de las solicitudes de acceso a la información.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. _____, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000185319**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. _____, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **0109000185319**, y considerar las inconformidades del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/4107/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se



acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
“(Sic).”

VII. El nueve de septiembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previa ampliación del plazo se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como



los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:	Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de esta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable. Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Asuntos Internos, dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos: Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información: 1. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por detención arbitraria de jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. 2. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. 3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. 4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. Sobre el particular, y atendiendo a la literalidad de lo solicitado, de conformidad con el artículo 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con fecha de registro, 17/09/2018, no inicia Actas Administrativas. Número total de supervisiones realizadas en vía pública por parte de la Dirección General de Asuntos Internos, en el periodo del 23 de enero del 2017 al 23 de enero del 2018. SUPERVISIONES REALIZADAS EN VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS PERIODO 23 DE ENERO 2017 AL 23 DE ENERO DEL 2018 TOTAL 411,752"(sic) Así mismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos: "5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría. 6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos."(sic)	Primero. La autoridad fue comisa en entregar la información completa en su respuesta. En particular la información solicitada en los numerales 7 y 8 de la solicitud de la solicitud que nos ocupa como puede advertirse en el documento remitido como contestación a la solicitud. Lo anterior resulta una causal para la interposición del recurso de revisión de acuerdo con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia. (sic).



elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. 3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. 4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018. 5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría. 6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos. 7. Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018. 8. Informes de supervisión de las áreas de	<i>Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Pública, le comunico que conforme a los artículos 24 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3 fracción IX y XXIX y 52 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como los artículos 5 y 7 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal que a la letra refieren lo siguiente:</i> <i>Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal</i> <i>Artículo 24.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.</i> <i>Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal</i> <i>Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:</i> <i>IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;</i> <i>XXIX - Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño</i> <i>Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal</i> <i>Artículo 5.- La escala de jerarquías dentro de la Carrera Policial se agrupa en cuatro categorías, en orden descendente y en un esquema de jerarquización terciaria, conforme a lo siguiente:</i> <i>I. La jerarquía de Superintendentes conformada por las siguientes grados:</i> <i>a) Superintendente General</i> <i>b) Primer Superintendente.</i> <i>c) Segundo Superintendente.</i> <i>II. La jerarquía de Inspectores, conformada por los siguientes grados:</i> <i>a) Primer Inspector.</i> <i>b) Segundo Inspector.</i> <i>c) Subinspector.</i> <i>III. La jerarquía de Oficiales, conformada por los siguientes grados:</i> <i>a) Primer Oficial</i> <i>b) Segundo Oficial.</i> <i>c) Suboficial.</i> <i>IV La jerarquía de los Policías, conformados por los siguientes grados:</i> <i>a) Policía Primero.</i> <i>b) Policía Segundo.</i> <i>c) Policía.</i> <i>Artículo 7- La planeación, dirección, ejecución, operación, control y evaluación de la Carrera Policial en cada Corporación estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, la cual es el órgano de determinación general en todas y cada una de sus etapas.</i>
--	---



vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Xochinahuac de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018. 9. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015 a 2018. 10. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018. ... (Sic)	Ahora bien, le indico que la normatividad antes citada así como el organigrama y las funciones de cada puesto que cita el solicitante constituyen información pública de oficio, el cual se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de esta Institución, de conformidad con lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y podrá ser consultada en el siguiente link: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html "Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: 1 El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros, • Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; (...) (sic)" Por lo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicándole este sujeto obligado proporciona la información solicitada por el peticionario, la dirección electrónica donde se encuentra la información que solicita, sin que exista obligación alguna de procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, al tratarse de información pública de oficio. "(sic) De igual manera la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, emite respuesta en los siguientes términos: "... 9. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015a 2018 10. Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018..." Se hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará lo solicitado tra: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html Acceder al banner "Aquí podrá consultar las obligaciones de transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio 2018 en adelante" Dar clic en el apartado Art 121 Descargar el archivo de la Fracción XIII."(sic) Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado éste Sujeto Obligado, mismo que podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos	
--	--	--



	<i>Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:</i> <i>Artículo 236 Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:</i> <i>I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o</i> <i>II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.</i> <i>Artículo 232 El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:</i> <i>I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;</i> <i>II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;</i> <i>III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;</i> <i>IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;</i> <i>V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;</i> <i>VI. Las razones o motivos de inconformidad, y</i> <i>VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.</i> <i>En ningún caso será necesario que el particular ratifique e el recurso de revisión interpuesto.</i> <i>...(Sic).</i>	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del oficio número, SSG/DEUT/UT/4107/2019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los



artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.



Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que:

“ ...

Primero. La autoridad fue omisa en entregar la información completa en su respuesta. En particular la información solicitada en los numerales 7 y 8 de la solicitud que nos ocupa como puede advertirse en el documento remitido como contestación a la solicitud. Lo anterior resulta una causal para la interposición del recurso de revisión de acuerdo con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia. ...” (Sic).

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular:

Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Asuntos Internos, dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con base en el artículo 3, fracción XXIV y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se señala que la Secretaría tiene dentro de sus competencias el establecimiento de mecanismos de denuncias y quejas para particulares y que es la encargada de los elementos policiales en la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:

- 1. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por detención arbitraria de jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 2. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por robo a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*
- 3. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por tortura a jóvenes (de entre 15y 25 años) de 2015-2018.*
- 4. Actas administrativas relacionadas con las denuncias en contra de elementos de la Secretaría por extorsión a jóvenes (de entre 15 y 25 años) de 2015-2018.*

Sobre el particular, y atendiendo a la literalidad de lo solicitado, de conformidad con en el artículo 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con fecha de registro: 17/09/2018, no inicia Actas Administrativas.

Número total de supervisiones realizadas en vía pública por parte de la Dirección General de Asuntos Internos, en el periodo de/ 23 de enero del 2017 a/23 de enero del 2018. SUPERVISIONES REALIZADAS EN VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS PERIODO 23 DE ENERO 2017 AL 23 DE ENERO DEL 2018 TOTAL 411,752”(sic)

Así mismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



"5. Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría. 6. Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos."(sic)

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Pública, le comunico que conforme a los artículos 24 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3 fracción IX y XXIX y 52 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como los artículos 5 y 7 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal que a la letra refieren lo siguiente:

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 24.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

XXIX - Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal

Artículo 5.- La escala de jerarquías dentro de la Carrera Policial se agrupa en cuatro categorías, en orden descendente y en un esquema de jerarquización terciaria, conforme a lo siguiente:

I. La jerarquía de Superintendentes conformada por las siguientes gradaciones:

- a) Superintendente General*
- b) Primer Superintendente.*
- c) Segundo Superintendente.*

II. La jerarquía de Inspectores, conformada por los siguientes gradaciones:

- a) Primer Inspector.*
- b) Segundo Inspector.*
- c) Subinspector.*

III. La jerarquía de Oficiales, conformada por los siguientes gradaciones:

- a) Primer Oficial*
- b) Segundo Oficial.*
- c) Suboficial.*

IV La jerarquía de los Policias, conformados por los siguientes gradaciones:



- a) Policía Primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía.

Artículo 7- La planeación, dirección, ejecución, operación, control y evaluación de la Carrera Policial en cada Corporación estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, la cual es el órgano de determinación general en todas y cada una de sus etapas.

Ahora bien, le indico que la normatividad antes citada así como el organigrama y las funciones de cada puesto que cita el solicitante constituyen información pública de oficio, el cual se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de esta Institución, de conformidad con lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y podrá ser consultada en el siguiente link: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

1 El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

• Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; (...)

"...(sic)"

En consecuencia, es preciso puntualizar las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado a manera de alegatos, en las cuales se advierte que reitera lo manifestado en su respuesta.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de determinar si el



Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 10

Párrafo seis. - Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo siete. - Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 1 *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.*

Artículo 2 *La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:*

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres. Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO TERCERO

Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública

CAPITULO UNICO



ARTÍCULO 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTICULO 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán: I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al



titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas Internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

“...

Artículo 3º.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. **Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**

II. **Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;**

III. **Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;**

IV. **Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;**

V. **Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;**

...

VIII. **Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;**

...



X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

Artículo 4°.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución, Estatuto, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

Artículo 5°.- El Reglamento Interior de la Secretaría, establecerá las unidades administrativas, las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las unidades administrativas policiales y las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial de la Secretaría, así como sus atribuciones, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y el ejercicio de las demás atribuciones que le corresponden a la Secretaría.

Las unidades administrativas son Subsecretarías, Oficialía Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas policiales son Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y las unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial, son Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de Sección y Jefaturas de Mesa y las demás que prevean las disposiciones aplicables.

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva así como las Unidades de la Policía Complementaria, se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II



DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 26.- En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal;
- II.- Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III.- **Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;**
- IV. - Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V.- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI- Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal;
- VII.- Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal;
- VIII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública; y
- X. Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto.

Artículo 29.- El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 26 de esta ley, comprende:

- I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;
- III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;



IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos así como aquellos que sean asegurados;

V. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio Público;

VI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos presuntamente delictivos;

VII.- Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;

VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional, para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento; y

IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas del Distrito Federal que por su índice delictivo lo requieran.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:

1. Secretario:

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- b) Dirección General de Asuntos Internos.
- c) Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.
- d) Derogado.

II. Unidades de Policía Complementaria:

- a) Dirección General de la Policía Auxiliar.
- b) Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.

III. Órganos Colegiados:

- a) Consejo de Honor y Justicia.

2. Subsecretaría de Operación Policial:

I. Unidades Administrativas Policiales:

- a) Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Norte";
- b) Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Centro";
- c) Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur";



- d) Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Oriente";
- e) Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente";
- f) Dirección General de la Policía Metropolitana, y
- g) Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo.

3. Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Unidades Administrativas Policiales:

- a) Dirección General de Operación de Tránsito.
- b) Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- c) Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito.

4. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Participación Ciudadana.
- b) Dirección General de Prevención del Delito.

c) Dirección General de Derechos Humanos.

d) Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar.

II. Unidades Administrativas Policiales:

- a) Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

5. Subsecretaría de Desarrollo Institucional:

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Carrera Policial.
- b) Dirección General del Centro de Control de Confianza.
- c) Dirección General del Consejo de Honor y Justicia.

II. Órgano Desconcentrado:

- a) Instituto Técnico de Formación Policial.

6. Subsecretaría de Información e Inteligencia

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- b) Dirección General de Seguridad Privada y Procedimientos Sistemáticos de Operación;
- c) Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial.
- d) Derogada.

7. Oficialía Mayor:

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Administración de Personal.
- b) Dirección General de Recursos Materiales.
- c) Dirección General de Mantenimiento y Servicios.
- d) Dirección General de Recursos Financieros.
- e) Dirección Ejecutiva de Transparencia.
- f) Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas.
- g) Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial.

II. Se deroga.

8. Jefatura del Estado Mayor Policial:

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Enlace Institucional.

II. Unidad Administrativa Policial:

- a) Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica.
- b) Dirección General de Servicios Aéreos.



Artículo 4º.- La Secretaría contará, además, con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial que se señalen en su Manual Administrativo. Asimismo, contará con las unidades de apoyo que sean necesarias para la atención de los asuntos a cargo del Secretario y que estén señaladas en el manual correspondiente.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 22. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad: "Zona Norte", "Zona Centro", "Zona Sur", "Zona Oriente" y "Zona Poniente" en el ámbito del territorio de adscripción las siguientes:

IV. Coordinar sus funciones y la operación de sus regiones y sectores con el Centro de Control y Comando (C2) de su adscripción del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

XI. Informar a la Dirección General de Inspección Policial y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, según sea el caso, aquellos movimientos o irregularidades que se detecten durante la operación de los recursos humanos y materiales de los Sectores;

Artículo 29.- Son atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana:

- II. Establecer e implementar los programas que en sus atribuciones le correspondan o se le asignen, para que la ciudadanía a través de los diversos grupos, sectores e instituciones, participe en las diversas etapas del proceso de seguridad pública que se consideren pertinentes; así como en las encuestas de evaluación de los servicios brindados por la Secretaría;

Artículo 36 Son atribuciones de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Registrar las actas, quejas y denuncias iniciadas y remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, en contra de los policías e integrar el expediente respectivo;
- III. Informar y, en su caso, devolver a las autoridades que remiten las actas administrativas sobre las deficiencias que presenten éstas, a fin de que sean subsanadas;

Artículo 49. Son atribuciones de la Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica



II. Dirigir procesos de investigación de factores criminógenos en campo a partir de información generada por los sectores, agrupamientos y unidades de protección ciudadana;

Manual de Procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública, Registro: MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117

V. ORGANIZACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROCESOS INSTITUCIONALES

Estratégicos 1- Preservación y protección del orden público, integridad personal y bienes de la población en la CDMX Sustantivos

2- Vigilancia, gestión y control del tránsito vehicular y peatonal en la vía pública

3- Control y gestión de los servicios de Seguridad Privada

4- Apoyo al Ministerio Público en el desempeño de sus funciones

5- Educación vial

6- Coordinación y apoyo en materia de Seguridad Pública a los tres poderes de la federación y la Administración Pública de la CDMX

7- Participación ciudadanía en prevención del delito

8- Gestión de la Demanda Ciudadana en materia de Seguridad Pública

9- Coordinación y administración de los instrumentos de información y datos en materia de Seguridad Pública

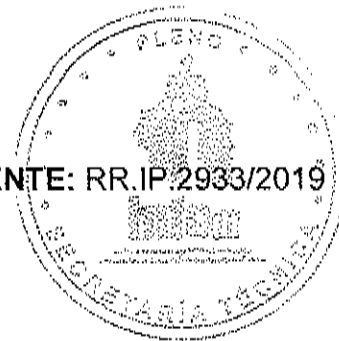
Puesto: Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias

Funciones:

Función básica 1.2: Revisar que se emitan las observaciones pertinentes de las actas administrativas recibidas, relativas a las faltas a los principios de actuación policial.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Opiniones Jurídicas Funciones:
Función básica 2.2: Asegurar que las actas administrativas cuenten con los requisitos que permitan dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad.

Puestos:



Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Hormiga"

Funciones: Función principal 1:

Analizar el comportamiento de la incidencia delictiva por Cuadrante, que permita direccionar las acciones y el despliegue policial que posibilite la toma de decisiones del alto mando para prevenir la comisión de hechos delictivos.

"...(Sic)."

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, por lo que respecta las Actas administrativas relacionadas con las faltas de los policías, así como respecto de los informes de supervisión de las áreas de vigilancias de las Unidades de Protección Ciudadana, independiente mente de las Obligaciones de Transparencia como lo es, su normatividad y lo contenido en las Declaraciones Patrimoniales del personal adscrito al Sujeto Obligado:

Por otra parte, respecto de las actas administrativas interés del particular que refiere en la solicitud de información el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Asuntos Internos, emitió pronunciamiento, manifestando que, no inicia Actas Administrativas, por lo que es evidente que **no se agotó la exhaustividad de la búsqueda de información** por parte del Sujeto Obligado.

En esa tesitura, por lo que hace a los requerimientos interés del particular número 5 y 6: Normatividad interna sobre jerarquía, control y supervisión policial de los elementos de la Secretaría y Organigrama de la Secretaría con descripción de funciones de cada uno de los puestos, el sujeto manifestó de manera fundada y motivada lo solicitado por el hoy recurrente.

De igual manera, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Asuntos Internos emitió pronunciamiento respecto las supervisión realizadas por esa Dirección, en la vía pública del periodo interés del particular, sin embargo no emitió pronunciamiento



categorico respecto de los requerimientos del particular con número 7 y 8, es decir, sobre los Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018 e Informes de supervisión de las áreas de vigilancia de la Unidad de Protección Ciudadana del sector Xochinahuac de los 12 meses anteriores al 23 de enero de 2018. Por último, respecto de los requerimiento contenidos en los numerales 9 y 10, Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana del sector Hormiga, el Rosario de 2015 a 2018 y Declaraciones patrimoniales de todos los elementos policiales y supervisores adscritos a las áreas de vigilancia de Xochinahuac de 2015 a 2018, el Sujeto Obligado, manifestó la dirección electrónica proporcionando el siguiente link <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia/index.html>, del cual, se desprende un hiper vinculo para acceder a las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos del sujeto obligado.



Organización de la Unidad Departamental										
Código	Tipo de Integración de la Unidad (función, actividad, servicio, proyecto, programa, departamento, etc.)	Código de la Unidad	Denominación de la Unidad	Descripción de la Unidad	Asignación de la Unidad	Personal de la Unidad			Presupuesto de la Unidad	Observaciones
						Tomados	Pleno	Reserva		
100	función	100	DIRECTOR DE AREA "A"	COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL	SUPERINTENDENTE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	MARCO ANTONIO	ADRIANA	REYES	100	
101	función	101	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE INSTITUCIONES DEPARTAMENTALES	SUPERINTENDENTE DE CONTROL DE TRÁFICO	RAFAEL	ADRIANA	REYES	101	
102	función	102	JEFE DE AREA "B"	DIRECCIÓN "B"	OFICIAL MAYOR	ALFREDO JIMÉNEZ	ADRIANA	MARTÍNEZ	102	
103	función	103	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE PROTECCIÓN CIUDADANA "COMUNIDAD GRUPO 1"	SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL	MARTÍN	ADRIANA	CRUZ	103	
104	función	104	DIRECTOR GENERAL "C"	DIRECCIÓN GENERAL DE COMISIÓN EJECUTIVA	SUPERINTENDENTE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JOSEFA HERRERA	ADRIANA	FERRER	104	
105	función	105	DIRECCIÓN "D"	DIRECCIÓN "D"	OFICIAL MAYOR	MARTÍN	ADRIANA	MARTÍNEZ	105	

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe



el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

..." (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre



todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente, **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no agoto la exhaustividad en la búsqueda de información ante las unidades administrativas correspondientes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita nuevamente la solicitud de información a las unidades administrativas competentes de manera enunciativa más no limitativa a la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, a la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias, a fin de que de manera fundada y motivada emitan



pronunciamiento categórico respecto de la solicitud interés del particular, respecto de los cuestionamientos 1,2,3,4.

- Remita nuevamente la solicitud de información a las unidades administrativas competentes de manera enunciativa más no limitativa a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Hormiga, a la Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica, a fin de que de manera fundada y motivada emitan pronunciamento categórico respecto de la solicitud interés del particular, respecto de los cuestionamientos 7 y 8.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

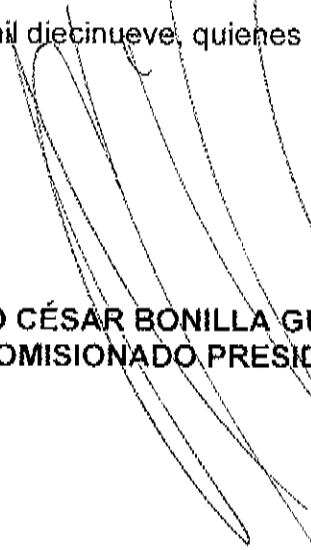
CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



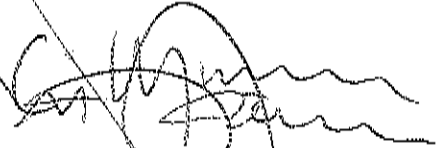
Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



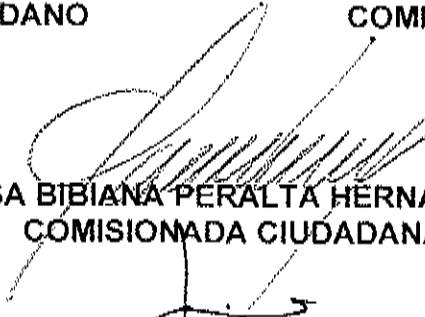
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



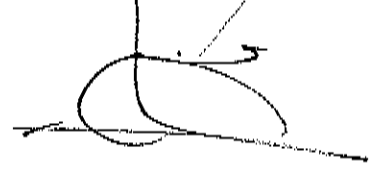
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

